

Art. 10. Estas ayudas serán financiadas con cargo al capítulo V del XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Art. 11. Los miembros del Jurado de Selección tendrán derecho al percibo de las asistencias correspondientes.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17302 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Expediente de expropiación o imposición de servidumbre para la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de una nueva planta siderúrgica no integral, que se incoa por esta Delegación Provincial, propiedad de «Siderúrgica de Galicia, S. A. (SIDEGASA)», en Teixeiro (Curtis), aprobada y declarada de utilidad pública por Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en cumplimiento del acta de concierto celebrada en 30 de julio de 1975, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y cuya urgencia se otorga a medio del Real Decreto 1501/1978, de 12 de mayo, con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y 58 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

EDICTO

Expediente número 30.961

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la instalación siderúrgica que se deja referencia que, después de transcurridos como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas situadas en Teixeiro (Curtis), que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento antes dicho, y de esta Delegación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoseles que a dicho acto podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento pueden formular por escrito, ante esta Delegación Provincial, La Coruña, calle Fernando Macías, 35, primero, las alegaciones que estimen pertinentes, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, sin carácter de recurso.

La Coruña, 30 de junio de 1978.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—9.307-C.

RELACION QUE SE CITA

Número del polígono y parcela del Catastro. Propietario y domicilio. Destino. Superficie a expropiar:

31. 911. Cerámica «El Mesón, S. A.». Lugar de Espíritu Santo. Sada. Pastizal. 684 metros cuadrado.

31. 912. Cerámica «El Mesón, S. A.». Lugar de Espíritu Santo. Sada. Pastizal. 418,5 metros cuadrados.

31. 913. Cerámica «El Mesón, S. A.». Lugar de Espíritu Santo. Sada. Pastizal. 640 metros cuadrados.

31. 914. Cerámica «El Mesón, S. A.». Lugar de Espíritu Santo. Sada. Pastizal. 32,18 metros cuadrados.

Todas ellas pertenecientes al Ayuntamiento de Teixeiro (Curtis), lugar de «El Abelar».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

17303 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca el «II Concurso Internacional de Recolección Mecanizada de Leguminosas Grano».*

Como ampliación de la Resolución de esta Dirección General convocando la III Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Leguminosas grano y como mejor camino para cumplir los fines en ella expuestos, se convoca el «II Concurso Internacional de Recolección Mecanizada de Leguminosas Grano», con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros; los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentarse cualquier clase de máquina, aparato o utensilio que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de leguminosas grano.

Tercera.—El concurso constará de una serie de pruebas técnicas de calificación sobre parcelas de lentejas, que juntamente con el comportamiento de cada máquina o apero, durante la demostración y el estudio sobre el diseño mecánico de cada una determinará las calificaciones que establecerá la Comisión calificadora al efecto.

Cuarta.—Las citadas pruebas se realizarán en finca y fechas que se comunicarán oportunamente a las casas inscritas en el concurso.

Quinta.—Los concursantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a todas las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas, supondrá la descalificación del concursante.

Sexta.—El concurso queda inicialmente dotado con un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas, para su total o parcial distribución en metálico como premios y recompensas entre aquellas máquinas que, a propuesta de la Comisión calificadora, reúnan las condiciones más interesantes para cumplir con el fin que inspira la convocatoria de este concurso-demostración.

A este respecto, la Comisión calificadora resolverá, de acuerdo con la adecuación del trabajo realizado por las máquinas presentadas, por la novedad que éstas representan o las nuevas ideas que aporten para la recolección mecanizada de leguminosas grano. La Resolución de esta Dirección General, a propuesta de la Comisión calificadora, será inapelable.

Séptima.—Los interesados en participar en este concurso deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General de Maquinaria y Medios Auxiliares, paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 488-48-80, antes de 20 de junio del presente año.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

17304 *ORDEN de 24 de junio de 1978 por la que se revoca el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Enus, S. A.», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden ministerial de 25 de enero de 1967 del Ministerio de Información y Turismo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero, se concedió el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», con el número 162 de orden en dicho Grupo, a «Viajes Enus, Sociedad Anónima», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona);

Resultando que con fecha 16 de septiembre de 1978 fue dada de baja la sucursal que «Viajes Enus, S. A.», tenía autorizada en la calle de Barcelona, 133, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), lo que fue comunicado por la Delegación Provincial de Barcelona por escrito de fecha 27 de septiembre del mismo año;

Resultando que con fecha 8 de marzo del presente año fue dada de baja la sucursal que «Viajes Enus, S. A.», tenía autorizada en la avenida Virgen de Montserrat, 255, de Barcelona, lo que fue comunicado por la Delegación Provincial por escrito de 11 de abril último;

Resultando que por escrito de fecha 31 de marzo de 1978 «Viajes Enus, S. A.», manifiesta a la Secretaría de Estado de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) que el Consejo de Administración de la Entidad con fecha 14 de marzo de 1978 acordó cerrar las sucursales autorizadas en la

calle Pujos, 11, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), y calle de Barcelona, 2, de Salou (Tarragona), así como la casa central de la Agencia, autorizada en la avenida Masnou, 5, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona);

Resultando que por el Servicio de Inspección de la Secretaría de Estado de Turismo con fecha 25 de abril de 1978 se llevó a cabo una visita de inspección de la Agencia «Viajes Enus, S. A.», constatándose el cese de las actividades propias de Agencia de Viajes no sólo en el local de la casa central, sino también en las sucursales autorizadas, sitas en las calles de Pujos, 11, de Hospitalet de Llobregat, y Enrique Granados, número 41, de Barcelona, sin que se hubiera producido una comunicación a la Administración del cese total voluntario como tal Agencia de Viajes, sino un mero cierre de algunas de sus dependencias;

Vistos el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, por la que se aprueba el Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, que aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, y Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, por el que se estructura la Secretaría de Estado de Turismo, dependiente del Ministerio de Comercio y Turismo;

Considerando que el desarrollo de las actividades de mediación entre los viajeros y los prestatarios de los servicios utilizables por aquéllos constituyen el objeto y fin de las Agencias de Viajes, tal y como se contempla en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974;

Considerando que «Viajes Enus, S. A.», ha dejado de ejercer las actividades propias de una Agencia de Viajes, cerrando al público tanto la central como las sucursales, unas veces comunicándolo a la Administración y otras sin notificación alguna, tal como se ha descrito en los resultandos; en consecuencia, debe estimarse que dicha Agencia ha incurrido en infracción del artículo 1.º, 1, de la Orden ministerial de 9 de agosto de 1974;

Considerando que los hechos y razones jurídicas expuestas constituyen causa de revocación del título-licencia concedido en su día a «Viajes Enus, S. A.» de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, 2, de la ya mencionada Orden ministerial de 9 de agosto de 1974.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—Se anula el título-licencia de la Agencia de Viajes del Grupo «A» «Viajes Enus, S. A.», expedido por Orden ministerial de 25 de enero de 1967, con el número 162 de orden, y domicilio en la avenida de Masnou, 5, de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

Artículo segundo.—La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida Agencia de Viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento del Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 24 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

17305

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios, oficiales del día 4 de julio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	78,024	78,284
1 dólar canadiense	69,484	69,794
1 franco francés	17,553	17,631

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles

Cambios

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	145,904	146,704
1 franco suizo	43,260	43,524
100 francos belgas	240,985	242,538
1 marco alemán	38,004	38,224
100 liras italianas	9,239	9,280
1 florin holandés	35,253	35,451
1 corona sueca	17,170	17,265
1 corona danesa	13,858	13,929
1 corona noruega	14,485	14,570
1 marco finlandés	18,508	18,614
100 chelines austriacos	525,874	531,207
100 escudos portugueses	171,707	173,041
100 yens japoneses	38,812	39,038

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

17306

ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se autoriza a don Francisco Mallo Bosch a dedicarse a la pesca de coral en la provincia marítima de Barcelona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Mallo Bosch, en el que solicita autorización para dedicarse a la pesca de coral en la provincia marítima de Barcelona,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, en la provincia marítima de Barcelona, por cinco años en el trozo de litoral de la cuarta zona comprendida entre islote Fullolas a Cabo Fornells y por tres años en la tercera zona, comprendida entre Punta Figuera e islote Fullolas, contados a partir del día 15 de diciembre de 1977.

Tendrá carácter personal e intransferible y no podrá ser dedicada a otros fines distintos de los propios de la pesca de coral.

Segunda.—El titular de la autorización queda obligado a cumplir en todos sus términos lo preceptuado en el Reglamento de Pesca de Coral, Orden ministerial de Comercio de fecha 30 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 188) y Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173) por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores.

Tercera.—Se autoriza al beneficiario para utilizar, en calidad de auxiliar, los servicios de un escalafandista-autónomo buceador de primera clase, de nacionalidad española, autorizado por la Comandancia de Marina.

Tanto el beneficiario como el auxiliar autorizado, estarán asegurados de accidentes de mar y trabajo, incluido el riesgo de buceo, así como en posesión del título de buceador de primera clase, expedido por la Subsecretaría de la Marina Mercante y tarjeta de identidad profesional del mismo.

El beneficiario deberá acreditar ante la autoridad de Marina que dispone individual o colectivamente de una cámara de descompresión, instalada y lista para funcionar en las inmediaciones de los lugares de trabajo.

Cuarta.—La presente autorización se otorga única y exclusivamente para la pesca de coral, no pudiendo el beneficiario extraer cualquier otra especie marina, y el desembarco del coral sólo podrá efectuarse en los puertos de La Selva, Cadaqués o Rosas (Gerona), bajo la inspección de la Autoridad de Marina.

Quinta.—La fecha de caducidad de la tercera zona será el día 15 de diciembre de 1980, y de la cuarta zona, el día 15 de diciembre de 1982.

Sexta.—A efectos estadísticos, el beneficiario queda obligado a informar a la Dirección General de Pesca Marítima, a través de la Comandancia o Ayudantía de Marina, lo siguiente:

1.º Mensualmente y por duplicado un parte de pesca de coral, con arreglo al modelo que figura en el Reglamento, artículo 18, anexos 2 y 3.

2.º Anualmente, Memoria de los trabajos efectuados, métodos de pesca empleados y resultados obtenidos. Indicará en ella la situación de los bancos de coral, su profundidad y extensión.